



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00022-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada [016MemorialSolicitudCaucion – Medidas Cautelares] en la que solicita dar aplicación a lo establecido en el inciso 5º del artículo 599¹ del Código General del Proceso, y por ser la misma procedente el Despacho
Resuelve:

1º **FIJAR CAUCIÓN** a cargo de la ejecutante **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ**, por la suma de **\$16.000.000.00** que corresponde al **10%** de la actual ejecución, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P.2

2º La anterior caución **DEBERÁ PRESTARSE** dentro de los quince **(15)** días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 23 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² “En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a68fb15079123ad3d09f886d1f163a358137b63e7f057568df0ddc7baeb74f**
Documento generado en 22/02/2022 03:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**